

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 04 de octubre de 2023.

No. 79

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE120/2023

ACUERDO N° IEE/CE121/2023

ACUERDO N° IEE/CE122/2023

IEE/CE120/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA Y CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL DE ORGANIZACIÓN DE DEBATES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** la creación y conformación de la Comisión Temporal de Organización de debates de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

La Comisión, con el apoyo de diversas áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,³ será la encargada de, entre otras atribuciones, coordinar y organizar la realización de los debates que se desarrollen entre las candidaturas a los diversos cargos locales de elección popular.

Así, el Consejo Estatal acuerda que la Comisión se integre de la siguiente manera:

- a) **Presidencia:** Georgina Ávila Silva
- b) **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- c) **Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz
- d) **Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos
- e) **Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández
- f) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto

Además, se aprueba que a las sesiones de la Comisión se invite a los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo Estatal.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

- 1. ANTECEDENTES.....
- 2. COMPETENCIA

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Comisión.

³ En adelante, Instituto.

3. CONSIDERACIONES.....	
3.1. Debates.....	
3.2. Conformación de la Comisión	
4. ACUERDOS	

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma al Reglamento de Comisiones. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el Acuerdo **IEE/CE284/2021**, el Consejo Estatal aprobó la reforma del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto⁴.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para integrar con la composición que acuerde, las comisiones temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participaran las consejeras y los consejeros electorales que sean designados, de ahí que esté facultado para aprobar la integración de la Comisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59, numeral 1) inciso b); 65, numeral 1), incisos a), f), o), y kk); 67, numerales 1) y 5), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵; y 6 y 7 del Reglamento de Comisiones.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Debates

El artículo 304, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que por debates se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

⁴ En adelante, Reglamento de Comisiones.

⁵ En adelante Ley Electoral.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

A su vez, los artículos 218, numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 128, numeral 4), incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral, establecen que el Consejo Estatal organizará debates entre las personas candidatas a la gubernatura y, promoverá la celebración de los mismos entre candidaturas del resto de candidaturas a elegir, mismos que podrán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público.

Además, los medios de comunicación nacional y locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto.
- b) Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en el entendido que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Los artículos 311, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 76, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral señalan que, para efecto de la celebración de debates, las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Finalmente, el artículo 303, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que sus disposiciones en materia de debates serán aplicables a los organismos públicos locales, en tanto no contravengan las leyes locales.

3.2. De la conformación de las comisiones

El artículo 59, numeral 1), inciso b) de la Ley Electoral señala que le corresponde a las Consejeras y Consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y **formar parte de las comisiones** emanadas del mismo.

Además, el artículo 65, numeral 1), inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es **integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto**, designando a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

Asimismo, el artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal **podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones**, en las cuales participaran las consejeras y los consejeros electorales que se designen.

Por su Parte, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear **comisiones** permanentes, **temporales** y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Por ello, el artículo 14 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir **por un tiempo determinado hasta cumplir con el objetivo** para el cual fueron creadas.

Así, el artículo 16 del Reglamento de Comisiones refiere que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales se deberá **precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta** su existencia.

Respecto de la conformación de las comisiones, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que éstas **serán integradas** por:

- a) Una consejería electoral, que ocupará la Presidencia.
- b) Las consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán como vocalías y que no podrán ser en un número inferior a dos.
- c) Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva o del Área correspondiente o a quien éste determine como su suplente.

El artículo 17 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva comisión.
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la comisión.
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; y
- f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

A su vez, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones dispone que los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local; así como personas de sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitados a las sesiones de las comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

3.3. Creación e integración de la Comisión

Para el correcto desarrollo de los debates entre candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, este Consejo Estatal estima necesaria la creación de la Comisión para atender la obligación prevista en los artículos 218, numerales

4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 128, numeral 4), incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral.

Así, se considera óptimo que la Comisión se integre por una Presidencia; cuatro Vocalías y una Secretaría Técnica; cargos que serán ejercidos por las consejerías electorales, con excepción de la consejería que presida el Instituto.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión será ocupada por la persona titular de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto.

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones que se celebren y será la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren. La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con la Presidencia en la realización de informes. Las vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

A consideración del Consejo Estatal la **integración** de la Comisión deberá integrarse de la forma siguiente:

- a) **Presidencia:** Georgina Ávila Silva
- b) **Vocalía:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- c) **Vocalía:** Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz
- d) **Vocalía:** Víctor Yuri Zapata Leos
- e) **Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández
- f) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto

Las sesiones deberán ser públicas, en ellas se invitará a los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas, quienes tendrán derecho a voz, acreditados ante el Consejo Estatal.

Esta Comisión, además de las atribuciones generales y obligaciones previstas en el Reglamento de Comisiones tendrá de manera específica el siguiente objetivo, atribuciones y vigencia:

- a) El **objeto** de la Comisión será la coordinación de las tareas relacionadas con la organización de debates de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- b) El plazo de **vigencia** de la Comisión comprenderá desde la aprobación de su creación e integración hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) Las **atribuciones y obligaciones** de la Comisión, además de las previstas en la normatividad electoral aplicable, serán las siguientes:
 - Coordinación de tareas relacionadas con los debates.
 - Celebración de sesiones o reuniones de trabajo.
 - Presentación de propuestas para proyectos de acuerdo y reglas básicas.
 - Rendición de informes al Consejo Estatal de esta autoridad comicial.
 - Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación y conformación de la Comisión Temporal de Organización de debates de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos precisados en el apartado 3.3. del presente acuerdo.

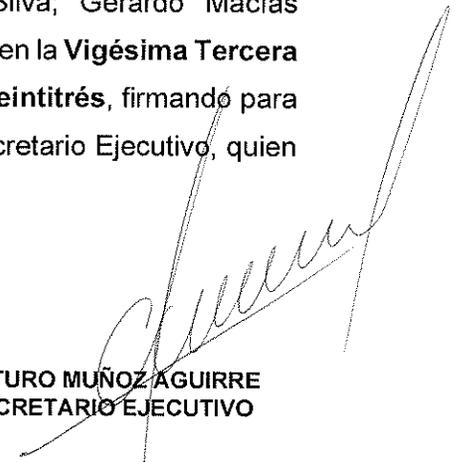
SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en el portal oficial de Internet de este Instituto, y comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

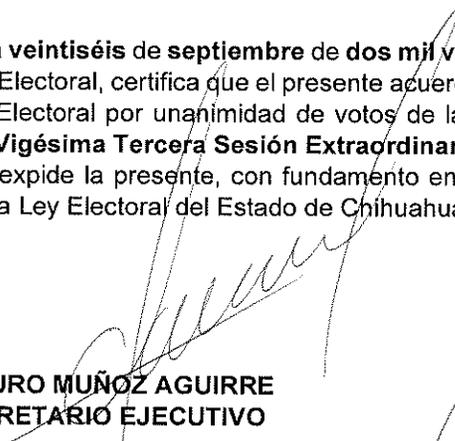


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



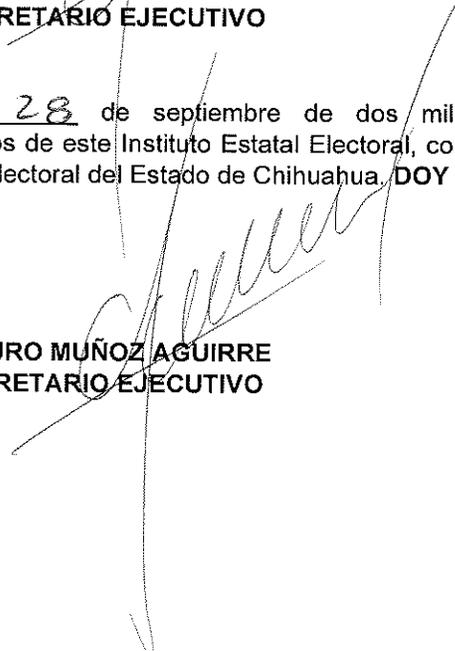
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 12 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE121/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL MONITOREO DE PRENSA ESCRITA Y MEDIOS DIGITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba la conformación de la **Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades relativas al monitoreo de prensa escrita y medios digitales** para el Proceso Electoral Local 2023-2024².

La Comisión será la encargada, entre otras atribuciones, del seguimiento al diseño, implementación y operación del monitoreo de prensa escrita y medios digitales.

Así, el Consejo Estatal acuerda que la Comisión se integre de la siguiente manera:

- a) **Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- b) **Vocalía:** Georgina Ávila Silva
- c) **Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez
- d) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social

Además, se aprueba que en las sesiones de la Comisión se invite a los partidos políticos a través de sus representaciones acreditados ante este Consejo Estatal.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES.....
2.	COMPETENCIA.....
3.1.	Monitoreo de radio y televisión.....
3.2.	Monitoreo de prensa escrita y medios digitales.....

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En lo subsecuente, Comisión.

- 3.3. Atribuciones de la Dirección de Comunicación Social
- 3.4. Conformación de la Comisión
- 4. ACUERDOS.....

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma al Reglamento de Comisiones. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el Acuerdo **IEE/CE284/2021**, el Consejo Estatal aprobó la reforma del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³.

1.2. Acuerdo IEE/CE34/2022. El trece de junio de dos mil veintidós, en el Acuerdo **IEE/CE34/2022**, el Consejo Estatal aprobó la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral⁴.

Además, aprobó adicionar a la Dirección de Comunicación Social las atribuciones de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, entre las cuales se encuentra el diseño, operación y, en su caso, contratación de terceras personas para realizar el monitoreo de la prensa escrita, para mediación de la equidad en los procesos electorales.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para integrar con la composición que acuerden las comisiones temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participaran las consejeras y los consejeros electorales que sean designados, de ahí que este facultado para aprobar la integración de la Comisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 59, numeral 1), inciso b), 65, numeral 1), incisos a), f), o), y kk), 67, numerales 1) y 5), y 74, numeral 2, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁵; 6 y 7 del Reglamento de Comisiones.

³ En adelante, Reglamento de Comisiones.

⁴ En lo subsecuente, Instituto.

⁵ En adelante, Ley Electoral.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Monitoreo de radio y televisión

Los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i) y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 5, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, y 74, numeral 1) y 240 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad competente para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los fines propios de las autoridades electorales, así como para el ejercicio de las prerrogativas y derechos que correspondan en ese rubro a los partidos políticos y las candidaturas independientes en el estado de Chihuahua.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 184, párrafo 7 y 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del libro Tercero, Título Primero, Capítulo XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, corresponde a esa autoridad nacional realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas y precampañas electorales en programas de radio y televisión que difundan noticias, así como de la propaganda difundida en dichos medios de comunicación masivos.

3.2. Monitoreo de prensa escrita y medios digitales

El artículo 74, numeral 2), inciso f), de la Ley Electoral señala que corresponde a la Unidad de Prensa, Radio y Televisión y otros medios, diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita para la medición de la equidad en los procesos electorales, así como detectar y notificar al Consejo Estatal la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género.

La tarea referida requiere que se cree e integre una comisión temporal para su seguimiento dada la trascendencia que implica la vigilancia y estadística de uno de los principios pilares de la democracia: la equidad. Además, esta tarea influye también en la prevención y erradicación de las conductas que vulneran el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en el ámbito político electoral.

⁶ En adelante, Ley General.

A partir de lo anterior, dado que el monitoreo guarda una finalidad meramente estadística sobre la difusión que se otorgue a los partidos políticos y candidaturas, y no una finalidad fiscalizadora o de indagación de tales actividades, jurídicamente resulta posible que dicho monitoreo se extienda a medios digitales.

Conforme a lo expuesto en el apartado 3.1. de este acuerdo, la única limitación constitucional respecto del monitoreo está relacionada con radio y televisión, pues es una competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, para efecto de privilegiar los valores democráticos como la máxima publicidad y la equidad, para otorgar a la ciudadanía un muestreo objetivo de los impactos que se realicen en torno a la actividad política y electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, **se estima idóneo que el monitoreo se extienda también a medios digitales** conforme al manual y lineamientos del proceso de monitoreo y el catálogo de medios que para tal efecto se apruebe.

En ese sentido, atendiendo a que el Instituto tiene como finalidad contribuir a la vida democrática del Estado, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y la educación cívica, así como garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, se estima que la comisión que se cree e integre deberá tener como atribución, además del seguimiento al monitoreo de la prensa escrita, el seguimiento al monitoreo de medios digitales.

3.3. Atribuciones de la Dirección de Comunicación Social

El artículo 72 de la Ley Electoral establece que la Dirección de Comunicación Social del Instituto es el órgano técnico adscrito a la Presidencia, encargado de la difusión y cobertura de las acciones desarrolladas por el Consejo Estatal y los órganos del Instituto, así como de la conducción de la comunicación institucional de dicho ente público; y ejecución de las demás atribuciones que dispone la ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 55, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto dispone que la Dirección de Comunicación Social, entre otras, cuenta con la atribución de realizar, cuando así se

encomiende, las tareas que correspondan a la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.

A su vez, atento a lo señalado en el Antecedente 1.2., el tres de junio de dos mil veintidós, en el Acuerdo IEE/CE34/2022 el Consejo Estatal aprobó la designación de las titularidades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, a su vez, aprobó adicionar a la Dirección de Comunicación Social las atribuciones de la Unidad de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios, siendo estas las dispuestas en los artículos 74 de la Ley Electoral y 70 del Reglamento Interior del Instituto, las cuales se desglosan a continuación:

- I. Realizar las actividades técnicas necesarias, para garantizar una eficiente y oportuna comunicación entre el Instituto Nacional Electoral por conducto de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 62, numeral 2, de la Ley General.
- II. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia, para que de manera oportuna se solicite al Instituto Nacional Electoral la asignación de tiempos para la emisión de los mensajes de los partidos políticos y sus candidaturas, candidaturas independientes y campañas institucionales en radio y televisión.
- III. Orientar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a los partidos políticos en las normas técnicas aplicables para el acceso a sus prerrogativas en materia de acceso a tiempo en radio y televisión.
- IV. Coadyuvar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con la autoridad competente vigilando que el acceso en forma permanente a la radio y televisión por parte de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, se realice de conformidad con las reglas previstas en el artículo 41, fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General y demás normativa aplicable.
- V. Orientar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como candidaturas independientes en la producción y entrega de los guiones técnicos para la producción de sus mensajes y programas.
- VI. **Diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, así como para detectar y notificar al Consejo**

Estatad, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género, y en su caso contratar terceras personas.

- VII. Certificar la existencia y el contenido de notas periodísticas cuando así se le solicite por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- VIII. Las demás que confiera la Ley Electoral y demás disposiciones normativas.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Comunicación Social del Instituto será el área encargada del monitoreo de prensa escrita y medios digitales durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

3.4. Conformación de las comisiones

El artículo 59, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral señala que le corresponde a las consejeras y consejeros electorales la atribución de integrar el Consejo Estatal con voz y voto, y **formar parte de las comisiones** emanadas del mismo.

El artículo 65, numeral 1), inciso kk), de la Ley Electoral refiere que una de las atribuciones del Consejo Estatal es **integrar las comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto**, designando a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

El artículo 67, numeral 5), de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal **podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones**, en las cuales participaran las consejeras y los consejeros electorales que se designen.

El artículo 7 del Reglamento de Comisiones dispone que el Consejo Estatal tendrá la facultad de crear **comisiones** permanentes, **temporales** y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

El artículo 14 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo Estatal se estime pertinente constituir **por un tiempo determinado hasta cumplir con el objetivo** para el cual fueron creadas.

El artículo 16 del Reglamento de Comisiones refiere que en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales se deberá **precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta** su existencia.

Respecto de la conformación de las comisiones, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones señala que éstas **serán integradas** por:

- a) Una consejera o consejero electoral, que ocupará la Presidencia.
- b) Las consejeras y consejeros que sean designados de común acuerdo, que fungirán como vocales y que no podrán ser en un número inferior a dos.
- c) Una Secretaría Técnica que será la o el titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente o a quien esté determine como su suplente.

El artículo 17 del Reglamento de Comisiones establece que las comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva comisión.
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la comisión.
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas.
- f) Las demás, que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

A su vez, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones dispone que los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local; así como personas de sociedad civil,

instituciones públicas y privadas, podrán ser invitados a las sesiones de las comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

3.5. Creación e integración de la Comisión

A consideración del Consejo Estatal debe aprobarse la creación de la Comisión, para realizar el seguimiento del diseño, implementación y operación del monitoreo de prensa escrita y medios digitales a cargo de este Instituto durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, se estima óptimo que la Comisión se integre por una Presidencia; dos Vocalías y una Secretaría Técnica; cargos que serán ejercidos por las consejerías electorales, con excepción de la consejería que presida el Instituto.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión será ocupada por la persona titular de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, dadas las facultades atribuidas por el artículo 74 de la Ley Electoral y 70 del Reglamento Interior del Instituto y lo determinado en el Acuerdo **IEE/CE34/2022**.

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones de la misma y será la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo, contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren. La Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con la Presidencia en la realización de informes. Las vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

En las relatadas condiciones, este Consejo Estatal considera la Comisión deberá **integrarse** de la forma siguiente:

- a) **Presidencia:** Fryda Libertad Licano Ramírez
- b) **Vocalía:** Georgina Ávila Silva
- c) **Vocalía:** Gerardo Macías Rodríguez
- d) **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección de Comunicación Social

Las sesiones deberán ser públicas, en ellas se invitará a los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz.

Esta Comisión, además de las atribuciones generales y obligaciones previstas en el Reglamento de Comisiones tendrá de manera específica el siguiente objetivo, atribuciones y vigencia:

- a) El **objeto** de la Comisión es la coordinación de las tareas relacionadas con el diseño e implementación del monitoreo de la prensa escrita y medios digitales durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- b) El plazo de **vigencia** de la Comisión comprenderá desde la aprobación de su conformación hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) Las **atribuciones y obligaciones** de la Comisión, además de las previstas en la normatividad electoral aplicable, serán las siguientes:
 - Dar seguimiento a las tareas relacionadas con el diseño, implementación y operación del monitoreo de prensa escrita y medios digitales.
 - Validar el catálogo de medios a monitorear en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a propuesta de la Dirección de Comunicación Social.
 - Celebrar sesiones o reuniones de trabajo.
 - Presentar propuestas para proyectos de acuerdo.
 - Rendir informes al Consejo Estatal durante el periodo de monitoreo y un informe final.
 - Las demás necesarias para el desempeño adecuado de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación y conformación de la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades relativas al monitoreo de prensa escrita y medios

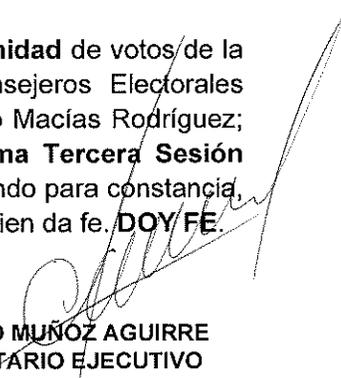
digitales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos precisados en el apartado 3.5. del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal oficial de Internet de este Instituto.

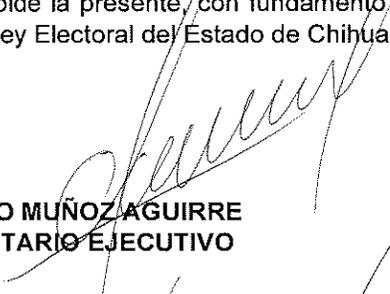
TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

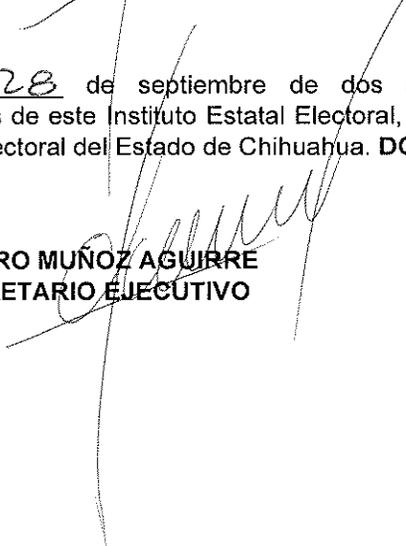

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

IEE/CE122/2023

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGOS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba **modificar** la Convocatoria a la consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el Estado de Chihuahua,² aprobada mediante el Acuerdo IEE/CE113/2023.

Se modifica la Base QUINTA, apartado IV, de la Convocatoria a la consulta, en específico, se adiciona como **municipio sede** de las reuniones consultivas a **Guadalupe y Calvo** y se señala el lugar, fecha y hora de la reunión.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....
2. COMPETENCIA.....
3. CONSIDERACIONES.....
4. MODIFICACIÓN A LA ETAPA CONSULTIVA.....
5. ACUERDOS

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE95/2023. El once de agosto de dos mil veintitrés³, el Consejo Estatal mediante Acuerdo IEE/CE95/2023, aprobó realizar la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Convocatoria a la consulta.

³ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa de otro año.

afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua⁴ y el Protocolo para su implementación.

1.2. Acuerdo IEE/CE113/2023. El primero de septiembre, mediante Acuerdo IEE/CE113/2023, el Consejo Estatal aprobó, de entre otras determinaciones, los documentos siguientes:

- a) Convocatoria a la consulta;
- b) Cuestionario para la Consulta Indígena;
- c) Cuadernillo informativo para la Consulta Indígena; y
- d) Convocatoria para participar como observadora u observador en la Consulta Indígena.

1.3. Etapa informativa. Del siete al dieciséis de septiembre se llevó a cabo la etapa informativa de la Consulta Indígena, en la cual personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵ y los órganos Técnico y Garante acudieron a los pueblos y comunidades indígenas para promover y hacer de su conocimiento la Convocatoria a la consulta, se entregó el cuestionario mediante el cual se realizará la misma y el cuadernillo con la información completa, previa y significativa sobre la materia a consultar.

1.4. Etapa deliberativa. El diecisiete de septiembre inició la etapa deliberativa de la Consulta Indígena, la cual se previó como un período para reflexionar y deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta, la cual culminará el primero de octubre.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar la modificación a la Convocatoria a la consulta, ya que, al ser competente para la emisión de la Convocatoria, también lo es para modificar tales determinaciones.

⁴ En adelante, Consulta Indígena.

⁵ En adelante, Instituto.

Ello, en virtud de que es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y tiene como atribución expresa dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,⁶ sus reglamentos y demás acuerdos generales, como lo previsto en el Acuerdo **IEE/CE113/2023**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, párrafos tercero y quinto, 2, Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3, numeral 1 y 4, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2, 3, 5 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 8, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 13, numerales 5 y 6, 59 y 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, atento a lo dispuesto en el Acuerdo **IEE/CE95/2023**.

3. CONSIDERACIONES

En el Acuerdo **IEE/CE95/2023** se determinó realizar una Consulta Indígena y se emitió el Protocolo que verificaría cada una de las etapas y los sujetos involucrados en esta.

En el numeral 8 del Protocolo se propuso realizar reuniones consultivas para atender a las personas indígenas, así como a los pueblos y comunidades indígenas, las cuales estarían establecidas en la Convocatoria de la consulta.

Se señaló que para definir la forma en que se realizarían las reuniones consultivas se tomaría en cuenta la distribución geográfica de los pueblos, su vinculación regional en el ámbito económico, social y cultural, así como su cercanía, acceso y situación de seguridad.

Se precisó también que en las reuniones consultivas se consideraría la participación de los pueblos indígenas.

⁶ En adelante, Ley Electoral.

El mismo numeral 8 señala que el calendario para realizar las reuniones consultivas sería definido por la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto, a más tardar el treinta de agosto, el cual sería aprobado por el Consejo Estatal.

En el Acuerdo **IEE/CE113/2023**, el Consejo Estatal aprobó, de entre otros documentos, la Convocatoria a la consulta.

En la base QUINTA de la Convocatoria a la consulta se precisaron como etapas las siguientes:

- I. Convocatoria
- II. Informativa
- III. Deliberativa
- IV. Consultiva**
- V. Seguimiento y Decisión
- VI. Difusión de las acciones afirmativas

Además, en la base CUARTA se desarrolló el calendario de las etapas, el cual se muestra a continuación:

ACCION	FECHAS
Etapas de Convocatoria	01 al 06 de septiembre
Etapas Informativa	07 al 16 de septiembre
Etapas Deliberativa	17 de septiembre al 01 de octubre
Etapas Consultiva	02 al 10 de octubre
- Periodo para recibir más propuestas	11 al 15 de octubre
Etapas de Seguimiento y Decisión	16 al 21 de octubre
- Elaboración del Dictamen	16 al 18 de octubre
- Sesión del Consejo para aprobar acciones afirmativas	21 de octubre
Etapas de Difusión de las acciones afirmativas	Una vez que queden firmes las acciones afirmativas ⁶

A la fecha de la emisión del presente acuerdo se encuentra en curso la Etapa Deliberativa, cuyo plazo se planteó del diecisiete de septiembre al primero de octubre.

Respecto de la Etapa Consultiva se señaló que del dos al diez de octubre se establecería un diálogo entre este Instituto y las personas indígenas de los pueblos y comunidades, a

través de reuniones consultivas, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la Consulta Indígena, acompañados de los Órganos Técnico y Garante, así como de los Observadores que se registren.

Además, se determinó que las reuniones consultivas que concentrarán a las autoridades representativas y a las personas indígenas en lo individual se llevarían a cabo en los siguientes lugares y fechas:

REGIÓN	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
Norte	Juárez	Ahumada	02 de octubre de 2023	IMIP (Instituto Municipal de Investigación y Planeación), ubicado en Calle Benjamín Franklin #4185 Col. Progresista, Juárez	10:00 hrs
		Ascensión			
		Casas Grandes			
		Galeana			
		Guadalupe			
		Janos			
		Juárez			
		Nuevo Casas Grandes			
		Praxedis G. Guerrero			
Centro	Chihuahua	Aldama	04 de octubre de 2023	Salón de Sesiones del Consejo del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle 23a #2303, Col. Altavista, Chihuahua	10:00 hrs
		Allende			
		Aquiles Serdán			
		Bachíniva			
		Dr. Belisario Domínguez			
		Buenaventura			
		Camargo			
		Carichí			
		Chihuahua			
		Coronado			
		Coyame del Sotol			
		Cuauhtémoc			
		Cusihuirachi			
		Delicias			
		Gómez Farías			
		Gran Morelos			
Hidalgo del Parral					
Ignacio Zaragoza					

REGIÓN	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
		Jiménez			
		Julimes			
		La Cruz			
		López			
		Manuel Benavides			
		Matamoros			
		Meoqui			
		Namiquipa			
		Ojinaga			
		Riva Palacio			
		Rosales			
		San Francisco de Conchos			
		San Francisco del Oro			
		Santa Barbara			
		Santa Isabel			
		Satevó			
		Saucillo			
		Valle de Zaragoza			
Sierra norte	Bocoyna	Bocoyna	06 de octubre de 2023	Sala VIP del Hotel Quinta Misión, ubicado en Avenida López Mateos #75, Col. Centro, Loc. Creel, Bocoyna	16:00 hrs
		Chínipas			
		Guazapares			
		Guerrero			
		Madera			
		Maguarichi			
		Matachí			
		Moris			
		Ocampo			
		Temósachic			
		Urique			
		Uruachi			
Sierra sur	Guachochi	Balleza	09 de octubre de 2023	Salón de Consejo, ubicado en Calle Cumbre Sinforosa, Col. Bajío de los Palma, Guachochi	10:00 hrs
		Batopilas			
		El Tule			
		Guachochí			

REGIÓN	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
		Guadalupe y Calvo			
		Huejotitán			
		Morelos			
		Nonoava			
		Rosario			
		San Francisco de Borja			

Como se advierte de la tabla inserta, en la región denominada Sierra Sur con municipio sede en Guachochi, se estableció que Guadalupe y Calvo sería uno de los municipios convocados el nueve de octubre en el Salón de Consejo, ubicado en la calle Cumbres Sinforosa, de la colonia Bajío de los Palma, en Guachochi, para llevar a cabo la reunión consultiva.

En lo que interesa, derivado de las reuniones en la Etapa Informativa y de las solicitudes de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, el Comité Técnico Asesor de la Consulta Indígena definió que en el municipio de Guadalupe y Calvo se concentran múltiples pueblos indígenas que habría que consultar.

Con base en lo expuesto, a consideración del Consejo Estatal, el municipio de **Guadalupe y Calvo debe establecerse como un municipio sede en la Etapa Consultiva**, con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para la participación de los múltiples pueblos indígenas que ahí hacen comunidad.

Lo anterior debido a que, entre otras cuestiones, el traslado de las personas que residen en Guadalupe y Calvo al municipio de Guachochi es mayor a cinco horas, lo que genera limitaciones al derecho de consulta de las personas indígenas pues no todas las personas pueden acudir o trasladarse debido a la distancia y tiempo que dicha acción requiere.

Además, el traslado y la habitación de las personas que habitan en Guadalupe y Calvo y acudan a participar en la Etapa Consultiva en el municipio de Guachochi, así como el regreso a sus hogares, requiere medidas operativas, técnicas y económicas que pueden ser solventadas modificando la Convocatoria a la consulta y estableciendo como municipio sede a Guadalupe y Calvo.

Realizar esa modificación permite e incentiva la participación en la consulta de más personas integrantes de los pueblos indígenas que habitan en la zona serrana, dado que así la reunión consultiva puede celebrarse en el municipio de Guadalupe y Calvo sin necesidad de un largo traslado o habitación para pernocta en un municipio distinto para atender la convocatoria, además de que se atiende al uso adecuado del recurso público en atención al principio de austeridad.

Conforme a lo expuesto, el Consejo Estatal considera idóneo modificar la Convocatoria a la consulta aprobada en el Acuerdo IEE/CE113/2023 con el objetivo de contar con un mayor número de participantes en la Etapa Consultiva.

4. MODIFICACIÓN A LA ETAPA CONSULTIVA

A continuación, se muestra la modificación a la base Quinta apartado IV de la Convocatoria, resaltando a Guadalupe y Calvo como municipio sede y precisando la fecha, el lugar y la hora de la reunión consultiva:

REGIÓN	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
Norte	Juárez	Ahumada	02 de octubre de 2023	IMIP (Instituto Municipal de Investigación y Planeación), ubicado en Calle Benjamín Franklin #4185 Col. Progresista, Juárez	10:00 hrs
		Ascensión			
		Casas Grandes			
		Galeana			
		Guadalupe			
		Janos			
		Juárez			
		Nuevo Casas Grandes			
		Praxedis G. Guerrero			
Centro	Chihuahua	Aldama	04 de octubre de 2023	Salón de Sesiones del Consejo del Instituto Estatal Electoral, ubicado en Calle 23a #2303, Col. Altavista, Chihuahua	10:00 hrs
		Allende			
		Aquiles Serdán			
		Bachíniva			
		Dr. Belisario Domínguez			
		Buenaventura			
		Camargo			

REGIÓN	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
		Carichí			
		Chihuahua			
		Coronado			
		Coyame del Sotol			
		Cuauhtémoc			
		Cusihuiriachí			
		Delicias			
		Gómez Farías			
		Gran Morelos			
		Hidalgo del Parral			
		Ignacio Zaragoza			
		Jiménez			
		Julimes			
		La Cruz			
		López			
		Manuel Benavides			
		Matamoros			
		Meoqui			
		Namiquipa			
		Ojinaga			
		Riva Palacio			
		Rosales			
		San Francisco de Conchos			
		San Francisco del Oro			
		Santa Barbara			
		Santa Isabel			
		Satevó			
		Saucillo			
		Valle de Zaragoza			
Sierra norte	Bocoyna	Bocoyna	06 de octubre de 2023	Sala VIP del Hotel Quinta Misión, ubicado en Avenida López Mateos #75, Col. Centro, Loc. Creel, Bocoyna	16:00 hrs
		Chínipas			
		Guazapares			
		Guerrero			
		Madera			

REGIÓN	MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	LUGAR	HORA
		Maguarichi			
		Matachí			
		Moris			
		Ocampo			
		Temósachic			
		Urique			
		Uruachi			
Sierra sur	Guachochi	Balleza	09 de octubre de 2023	Salón de Consejo, ubicado en Calle Cumbre Sinforosa, Col. Bajío de los Palma, Guachochi	10:00 hrs
		Batopilas			
		El Tule			
		Guachochi			
		Huejotitán			
		Morelos			
		Nonoava			
		Rosario			
		San Francisco de Borja			
Sierra sur	Guadalupe y Calvo	Guadalupe y Calvo	10 de octubre de 2023	Casa de la Moneda, ubicada en Calle Corona, S/N Col. El Palmito Código Postal 33470 Guadalupe y Calvo, Guadalupe y Calvo	10:00 hrs

El plazo para llevar a cabo la Etapa Consultiva, así como las demás definiciones previstas en la Convocatoria a la consulta no se modifican, por lo que resulta innecesaria su reproducción o transcripción en este documento.

No obstante, para hacer efectivo el conocimiento de los pueblos, comunidades y personas indígenas la modificación a la Convocatoria a la consulta se considera idóneo que la Convocatoria modificada y la versión ejecutiva que de ella se realice se difunda en redes sociales y la página web del Instituto y de manera física en el municipio de Guadalupe y Calvo.

Atentos a lo anterior, se debe instruir a la Dirección de Comunicación Social y a la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, ambas del Instituto, para que en el ejercicio de sus atribuciones socialicen la modificación de Guadalupe y Calvo como municipio sede en la Etapa Consultiva de la Convocatoria a la consulta, para lo cual

deberán realizar una nueva versión ejecutiva de la Convocatoria a la consulta y difundirla a través de la página de internet del Instituto y sus redes sociales, así como en el municipio en cita.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **modifica** la base QUINTA, apartado IV, de la Convocatoria a la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de acciones afirmativas para la postulación y registro de candidaturas de elección popular a cargos locales en el estado de Chihuahua, aprobada mediante Acuerdo IEE/CE113/2023, en términos del apartado 4. de este documento.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social y a la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto a efecto de que socialicen la modificación, para lo cual deberán realizar una nueva versión ejecutiva de la convocatoria y difundirla a través de la página de Internet del Instituto, medios de comunicación, redes sociales y en el municipio de Guadalupe y Calvo, en términos del apartado 4. de este documento.

TERCERO. **Comuníquese** la presente determinación al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y a los integrantes del Comité Técnico Asesor de la Consulta.

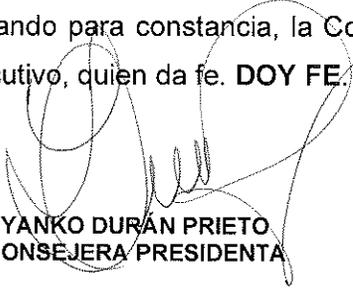
CUARTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

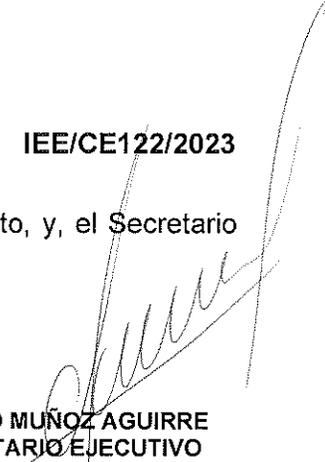
QUINTO. **Notifíquese** en términos de la ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales presentes: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés,**

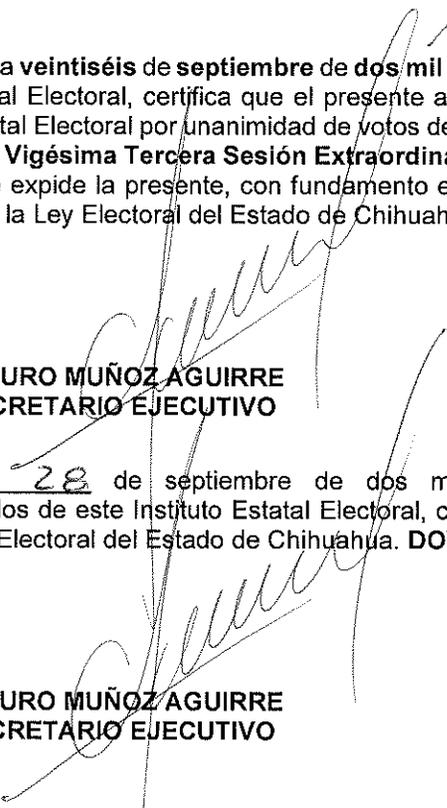
IEE/CE122/2023

firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**


YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria**, de **veintiséis** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de septiembre de dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO